



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0332-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

VISTO:

El expediente N°2022-012830, de fecha 29 de marzo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado, **JOSE ALCIDES MAURICIO GRADOS**, en mérito al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N°0179-2022-UNJFSC, de fecha 04 de marzo de 2022, que deniega su pedido sobre pago de reintegro devengados correspondiente a la homologación docente; Informe N°291-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 1833-2022-R-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2022; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N°0332-2022-CU-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2022

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.

Que, mediante el expediente de visto, el administrado, **JOSE ALCIDES MAURICIO GRADOS**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N°179-2022-UNJFSC, de fecha 04 de marzo de 2022, que resuelve: “**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado don **JOSE ALCIDES MAURICIO GRADOS**, sobre “pago de reintegro devengados correspondiente a la homologación docente”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados se encuentra reconocida en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuya clasificación se encuentra regulada en el artículo 218° de la misma Ley, en la que se establece que: “218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”; especificando en el punto 218.2 que “el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)”.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 291-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 30 de marzo de 2022, señala: “(...) La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud al Decreto de Urgencia N° 033-2005, que en su Artículo 3° establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28602. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N° 089- 2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12- 2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. (...) En consecuencia, en el mes de enero 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, a don: MAURICIO GRADOS JOSE ALCIDES, en la Categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, a quién de acuerdo a su Categoría y Dedicación le corresponde una remuneración bruta mensual de S/. 6707.32 (Seis mil setecientos siete/100 Nuevos Soles), por lo tanto, al ex docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0332-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

(...)”, opinando que: “se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por MAURICIO GRADOS JOSE ALCIDES contra la Resolución Rectoral N°0179-2022-UNJFSC, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. (...)”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 1833-2022-R-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2022, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: “**Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado don JOSE ALCIDES MAURICIO GRADOS contra la Resolución Rectoral N° 0179-2022-UNJFSC, de fecha 04 de marzo de 2022. Tener por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 291-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 30 de marzo de 2022.**”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el administrado, don **JOSE ALCIDES MAURICIO GRADOS**, contra la Resolución Rectoral N° 0179-2022-UNJFSC, de fecha 04 de marzo de 2022; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- TENERPOR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0332-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

Artículo 5º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/wide/mdm.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0332-2022-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 22 de Abril del 2022

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

LEGAJOS PERSONALES - URE

MAURICIO GRADOS, JOSE ALCIDES

ARCHIVO

- / STD1019